

en la Cantidad de quinientos 2° , de que ledio Carta
hta de pago, y por liure la propiedad de toda Carta. Por
lo Respectivo ala pertenencia de la q. por si da dho. 1°
Conviene igualm^{te}. en una $Ex. 1^{\circ}$ de Venta otorgada a un fabou en
Siete de Diciembre del año pasado de ochenta y dos. ante
dho. Josef Gomez $ex. 1^{\circ}$. tambien de este num^o. por Blas de Ca
y Josef Vilax Sumuget en precio de do mill y cien xx . de
le dieron Carta de pago, y por franca esta propiedad de
toda Carta. Reconozido este Instrumento adbierto
le faltan dos Clavulas de las Regulares, que son la obli
cion por parte de la Muger Vendedora de no contra deca
en t^{mpo} alguno la Venta por razon de sus bienes dotales
Suxas, por a females, hereditarios, y mitad de multiplic
y la otra, la manifestada. de no tener echo $Param. 1^{\circ}$ o por te
Encontrario, y quando lo tenga no huan del 1° = 2° po
l^o tocante ala Templificacion puestas por la $Ex. 1^{\circ}$ de hipotec
Contra de once de dho. proximo pasado Mes de Marzo, y ed
ce en ella, que halliendo visto y Reconozido los libros don
Sean o tan las tomas de razon desde su Creacion, hasta
dho. dia, a parere de los que dho. Jsidro de Torres, An
Manuela Enriquer, y Antonio Montalban (por
acaso este herafador con alguna de dhas fincas) no
hipotecado, ni vendido aora alguna las propiedad de
que se manifestan del Memorial de fianzas antere
dente. En cuos terminos, Resolberia Vs. Go
todo, quanto fuere de Sumacion agra de
Lorca y Abril Siete de mill e Sette
ochenta y Cinco =

Jn Co
L. Jener Herr

